



Expediente: PAOT-2022-285-SPA-226
y acumulado PAOT-2022-328-SPA-261

No. Folio: PAOT-05-300/200-5837-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-285-SPA-226 y acumulado PAOT-2022-328-SPA-261**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a los siguientes hechos:

1. (...) una perra de raza pastor belga se encontraba en la calle la perra desnutrida en los huesos con las mamas inflamadas y en el cuello un collar de castigo que le marco el cuello al grado de lesionarlo, (...) el dueño salió y la perra no se quería meter al domicilio. Finalmente se metió pero con la cola y orejas como si tuviera miedo (...) una Perrita de raza pastor belga la cual deambulaba por la calle buscando comida, la perra se encontraba físicamente en estado de desnutrición, pues se le veían los huesos de la cadera y costillas, con mamás inflamadas en aparente estado de lactancia, así mismo contaba con collar de castigo en el cuello el cual ya le lesionaba la piel y pelo de la área mencionada [ubicación de los hechos: calle Azucena, número 4, colonia El Toro, Alcaldía Magdalena Contreras, entre Pino y Dalia, como referencia, el domicilio tiene portón metálico y pared amarilla, el numero exterior pintado con aerosol] (...).

Posteriormente, se recibió una segunda denuncia ciudadana respecto a:

2. (...) una Perrita en muy mal estado, con un collar metálico que ya lesionó el cuello, caquexia, y con las mamas con gran volumen, lo cual denota que está amamantando. Buscaba desesperadamente alimento (...) salió del domicilio (...) un hombre (...) al momento la Perrita metió [su] cola entre las patas y sus orejas las hizo hacia atrás en señal de miedo y la ingreso al domicilio la Perrita responde al nombre de "Bala" y parece ser pastor belga [ubicación de los hechos: calle Azucena, número 4, colonia El Toro, Alcaldía Magdalena Contreras] (...).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-285-SPA-226

y acumulado PAOT-2022-328-SPA-261

No. Folio: PAOT-05-300/200-**5837**-2022

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

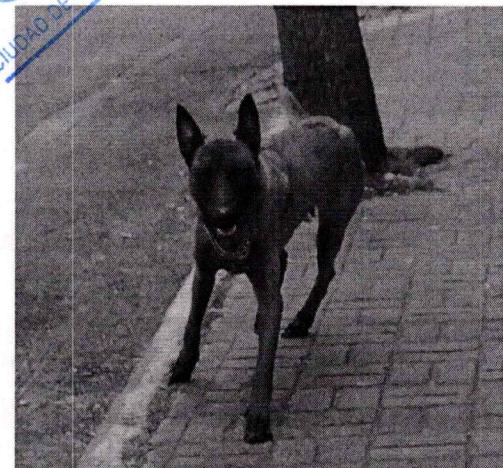
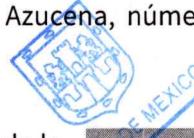
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Azucena, número 4, colonia El Toro, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Azucena, número 4, colonia El Toro, Alcaldía Magdalena Contreras, sitio donde se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino, hembra, con características físicas de la raza Pastor Belga Malinois, de un año de edad, misma que responde al nombre de "Bala".
- En condición corporal ideal (3/5).
- Sin signos o lesiones que indiquen enfermedad o estrés; no obstante, en el área de cuello, a la altura del collar presenta alopecia.
- A decir de su responsable, se le proporciona alimento 2 veces por día, a base de pollo y arroz.
- El responsable informó que el canino en comento, tuvo de manera reciente cachorros, mismas que fueron dadas en adopción.



Fotografía 1. "Ejemplar canino de nombre "Bala"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-285-SPA-226
y acumulado PAOT-2022-328-SPA-261

No. Folio: PAOT-05-300/200-**5837**-2022

Derivado de lo anterior, se realizaron las recomendaciones de cambiar el collar para evitar que continúe con lesiones en el cuello y proporcionar atención médica veterinaria (esquema de vacunación).

Posteriormente, mediante llamada telefónica sostenida con personal de esta Subprocuraduría, la persona responsable del ejemplar canino de nombre "Bala", informó que había dado en adopción a dicho animal de compañía, por lo que actualmente ya no se encontraba en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse dado en adopción al ejemplar canino.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos, se constató que el inmueble ubicado en calle Azucena, número 4, colonia El Toro, Alcaldía Magdalena Contreras, habitaba un canino, hembra, de raza Pastor Belga Malinois, de nombre "Bala", en condición corporal ideal (3/5), misma que presenta una zona alopecia en el área del cuello, a la altura del collar.
- Derivado de lo anterior, se realizaron recomendaciones con la finalidad de mejorar el bienestar de dicho ejemplar canino.
- Posteriormente, el responsable de "Bala" informó que el referido animal de compañía, fue dado en adopción, por lo que ya no se encuentra en el citado domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-285-SPA-226
y acumulado PAOT-2022-328-SPA-261

No. Folio: PAOT-05-300/200-**5837**-2022

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS